



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y DESIGNA INSTRUCTORA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000357

SANTIAGO,

25 OCT 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

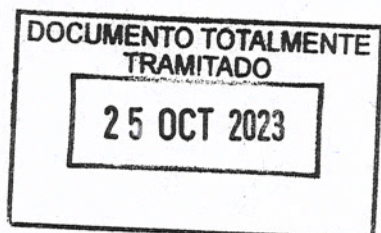
CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2° Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que, en conformidad con lo dispuesto en el 87 de la Ley 21.091, "Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) b) Regirse por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del presente título".

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: "Son infracciones gravísimas: (...) k) Incurrir en toda otra infracción que sea calificada como gravísima por la ley." Por su parte, el artículo 112 del mismo cuerpo legal establece que "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 87 de la presente ley se considerarán infracciones gravísimas."



5° Que la Resolución Exenta 2.607, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó las vacantes máximas de estudiantes de primer año para las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para gratuidad, para aquellas carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104 de la Ley 21.091. Luego, mediante la Resolución Exenta 5873, se cumplió lo ordenado por la sentencia Rol 25.149-2022 de la Excma. Corte Suprema, dejando parcialmente sin efecto la Resolución Exenta 2.607, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, en la forma que se indica y fijó su texto refundido.

6° Que la Resolución Exenta 5.314, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó que la Universidad Santo Tomás experimentó un exceso de matrícula de estudiantes de primer año, para el año académico 2022, que supera el límite establecido en la Resolución Exenta 2.607, de 2021, equivalente a 266 alumnos. Lo anterior, sin que la institución solicitara a dicha Subsecretaría la correspondiente autorización de aumento de matrícula invocando la causal del artículo 102 de la Ley 21.091.

7° Que la Resolución Exenta 5.539, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó los montos que corresponden a las instituciones de educación superior que indica, beneficiarias del financiamiento institucional para la gratuidad en el año académico 2022, y aplicó los descuentos que indica respecto de la Universidad Santo Tomás, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 21.091, en relación con lo dispuesto en la resolución citada en el considerando anterior.

8° Que, a través del Ordinario 6, de 2023, la Subsecretaría de Educación Superior, remitió a esta Superintendencia los antecedentes relativos al señalado exceso de matrícula en que habría incurrido la Universidad Santo Tomás, adjuntado las citadas resoluciones, así como la presentación de la Rectora de la nombrada institución, tendiente a manifestar los motivos que justificarían haber sobrepasado el límite de vacantes.

9° Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, “El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Santo Tomás, debiéndose designar en este acto a la funcionaria instructora correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

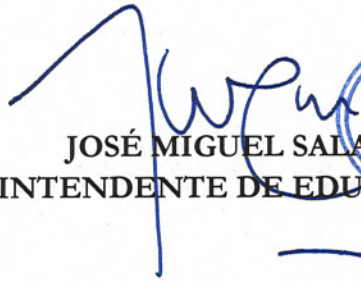
SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Silvana Poli Spada, cédula nacional de identidad N° 16.663.607-8, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la

vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector/a de la Universidad Santo Tomás, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Ejército N° 146, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



MRM/DMA

Distribución:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| - Rector/a Universidad Santo Tomás | 1c |
| - Silvana Poli Spada | 1c |
| - Partes | 1c |
| - Total | 3c |